



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente – ICAA**
Provincia de Corrientes

RESOLUCION N° 112
CORRIENTES, 10 de abril de 2006

VISTO:

El Decreto Ley N° 212/01 de creación del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA), la Ley N° 5067 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley Nacional N° 25065 General del Ambiente, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario asegurar los recursos económicos que garanticen la gestión ambiental del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente, como representante del Estado Provincial en las tareas de vigilancia, control y monitoreo, y de la gestión ambiental de proyectos sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental que hayan obtenido su Declaración de Impacto Ambiental o se encuentren en proceso de ello;

Que sin la constatación in-situ de los contenidos del EsIA, y el posterior seguimiento y control de las actividades durante su desarrollo, la autoridad de aplicación de la ley se limitaría a la potestad de autorizar actividades y el proceso de EIA, en una labor de gabinete que solo evalúa la calidad de las presentaciones en su aspecto formal;

Que la valoración de impactos puede resultar subjetiva, así como también los aspectos relacionados integrantes del Estudio de Impacto Ambiental, tales como medidas mitigadoras, correctivas o planes de contingencia y vigilancia, entre otros;

Que para evitar lo antes expuesto, una vez analizada la documentación presentada, debe necesariamente efectuarse una inspección en el terreno inicial, la que será apoyada con al menos una inspección anual, o las que se establezcan en el plan de vigilancia y control, como modo de comprobar el cumplimiento de los planes de desarrollo de las mismas;

Que estas inspecciones conllevan un costo que hasta el momento, lo asume el ICAA, y considerando que el beneficio económico que deviene del uso de las obras y/o desarrollo de la actividad -cuando se trata de inversión privada-, resulta ser del propietario y que las tasas o impuestos provinciales que abona por el goce del beneficio no contemplan la habilitación ambiental;

Por todo ello, atento al dictamen de la Asesoría Jurídica obrante a fs. 33, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 212/01,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
INSTITUTO CORRENTINO DEL AGUA Y DEL AMBIENTE
RESUELVE:**

Artículo 1°: ESTABLECER un ARANCEL DE INICIO DE EVALUACION DE PROYECTO, el que deberá ser abonado al momento de inicio del trámite administrativo y tendrá como objeto solventar los gastos de análisis del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), estableciendo para ello un monto fijo acorde a la siguiente categorización:

CATEGORIA DEL EMPRENDIMIENTO	ARANCEL A ABONAR
Capital a invertir en el proyecto menor a \$100.000.-	0,2% del costo de inversión
Capital a invertir en el proyecto mayor a \$100.000 y menor a \$800.000.-	0,3% del costo de inversión
Capital a invertir en el proyecto mayor a \$800.000 y menor a \$1.500.000.-	0,4% del costo de inversión
Capital a invertir en el proyecto mayor a \$1.500.000.-	0,5% del costo de inversión



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente – ICAA**
Provincia de Corrientes

Artículo 2°: ESTABLECER un ARANCEL DE PRIMERA INSPECCION, el que deberá ser abonado a los sesenta días de presentado el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), pudiendo ser requerido previamente a solicitud del ICAA y en concepto de solventar los gastos que demande la primera inspección in-situ previa a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), para el cual se establecerá el monto acorde a la siguiente modalidad:

RUBROS A CONSIDERAR	DETERMINACION DEL MONTO POR RUBRO
Viático por agente comisionado (no mas de tres)	Valor vigente a la fecha x día x agente
Combustible	Establecido acorde al kilometraje
Insumos de muestreo (frascos de muestreo, guantes, reactivos, etc.)	Acorde a los requerimientos
Costos de muestreos	Establecido acorde a los muestreos solicitados tomando como base el tarifario establecido a ese fin por el ICAA
Otros a discriminar	Acorde a lo requerido
MONTO FINAL	El resultado de la sumatoria de los montos determinados por rubros

Artículo 3°: ESTABLECER un arancel para la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), o primera Alta Ambiental, el mismo se regirá por idéntico criterio al establecido en el Artículo 1° y deberá ser abonado indefectiblemente en forma previa a la entrega de la certificación, sea esta la DIA (primera alta ambiental) o las habilitaciones ambientales anuales sucesivas.

Artículo 4°: DETERMINAR, para aquellos proyectos que hayan recibido una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) favorable, el requerimiento de abonar en concepto de TASA ANUAL DE INSPECCION PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL, un monto que se ajustará al criterio establecido a continuación, y que deberá ser abonado en forma previa a la entrega de la DIA, de forma tal de garantizar la solventación del plan de inspección anual:

RUBROS A CONSIDERAR	DETERMINACION DEL MONTO POR RUBRO
N° de inspecciones establecidas en el Plan de Vigilancia aprobado con la DIA	Determinación de costo acorde a lo estipulado en el Artículo 2°
Inspección anual para la renovación del Alta Ambiental	Determinación de costo acorde a lo estipulado en el Artículo 2°
MONTO FINAL	El resultado de la sumatoria de los montos determinados por rubros.

Artículo 5°: ESTABLECER para el caso particular de inspecciones imprevistas y urgentes como denuncias, etc., el abono por parte de la Autoridad de Aplicación de los gastos que la misma demande, los que deberán ser restituidos al ICAA por el causante del daño o infractor, en un plazo no mayor de sesenta días.

Artículo 6°: ESTABLECER para el caso de obras o actividades públicas provinciales la internalización de estos costos en los pliegos de licitación. Los intereses moratorios se liquidarán conforme a la legislación vigente a la fecha del efectivo pago.

Artículo 7°: REGISTRAR, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Publicado en el Boletín Oficial N° 24.754 del 17 de abril de 2006